

Año: 2021

Expediente: 14347/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

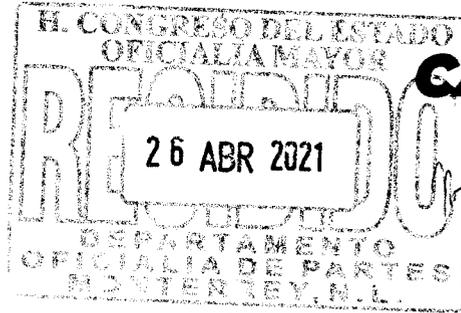
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**CARLOS
LEAL**

Diputado Local

INICIATIVA LEGITIMA DEFENSA EN TU VEHICULO.

DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE.

El C. **Diputado Juan Carlos Leal Segovia**, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 17 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación penal, supone una serie de supuestos que permiten, al autor de una conducta que seria delictiva, el no ser sancionado al considerar que su actuar no fue antijuridico. El concepto de legitima defensa será entonces definido como una causa de justificación que excluye de responsabilidad adquirida al cometer un delito, siempre y cuando una acción sea realizada con la intención de repeler una agresión real, actual o inminente y antijuridica, que atente contra los bienes juridicos propios o de un tercero;

que cumpla con los factores de necesidad y racionalidad; y que ésta no medie provocación dolosa, esto implica que la supuesta víctima debe creer de buena fe que está ante una agresión real y que al momento de realizar la repulsión de la presunta agresión, su principal objetivo sea proteger su integridad y no lastimar a su presunto agresor.

Entonces, para que la víctima de una agresión pueda argumentar que actuó en legítima defensa, ésta debe haber tenido forzosamente la intención de realizar una acción voluntaria que repeliera e hiciera concluir la agresión a la que estaba expuesta. De lo contrario, si por algún motivo involuntario la víctima hace cesar la agresión, dicha acción involuntaria no califica como legítima defensa y es catalogada como una agresión. Esto pudiera no parecer justo ya que, incluso si la repulsión de la agresión fue llevada a cabo sin dolo, no cabe duda de que la víctima se encontraba expuesta a una agresión que podría incluso representar un grave peligro para su vida y que la acción que llevó a cabo (intencionalmente o no) le brindó la protección necesaria para impedir ser lastimada.

Entonces, para que la víctima de una agresión pueda argumentar que actuó en legítima defensa, ésta debe haber tenido forzosamente la intención de realizar una acción voluntaria que repeliera e hiciera concluir la agresión a la que estaba expuesta. De lo contrario, si por algún motivo involuntario la víctima hace cesar la agresión, dicha acción involuntaria no califica como legítima defensa y es catalogada como una agresión. Esto pudiera no parecer justo ya que, incluso si la repulsión de la agresión fue llevada a cabo sin dolo, no cabe duda de que la víctima se encontraba

expuesta a una agresión que podría incluso representar un grave peligro para su vida y que la acción que llevó a cabo (intencionalmente o no) le brindó la protección necesaria para impedir ser lastimada.

Actualmente el Código Penal del Estado de Nuevo León, presenta una serie de supuestos en su artículo 17 para el uso de la legítima defensa, y una serie de circunstancias por las cuales es posible justificar una conducta que puede considerarse punible, sin embargo esta conducta antijurídica puede justificarse.

ARTÍCULO 17.- SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:

I.- OBRAR EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADO EN LA LEY;

II.- CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL, DEJANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMIENTO LEGÍTIMO;

III.- OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU FAMILIA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO, Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE INTERVINO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

PRIMERA: QUE EL AGREDIDO PROVOCÓ LA AGRESIÓN, DANDO CAUSA INMEDIATA Y SUFICIENTE PARA ELLA.

SEGUNDA: QUE PREVIÓ LA AGRESIÓN Y PUDO FACILMENTE EVITARLA POR OTROS MEDIOS LEGALES.

TERCERA: QUE NO HUBO NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA; Y

CUARTA: QUE EL DAÑO QUE IBA A CAUSAR EL AGRESOR, ERA FACILMENTE REPARABLE DESPÚES POR MEDIOS LEGALES O ERA NOTORIAMENTE DE POCA IMPORTANCIA COMPARADO CON EL QUE CAUSÓ LA DEFENSA.

SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, CONFORME AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA, SE PRESUMIRÁ QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGITIMA DEFENSA RESPECTO DE AQUEL QUE CAUSE DAÑO, LESIÓN O PRIVE DE LA VIDA A OTRO, SIEMPRE QUE SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTE SUPUESTOS:

a) RECHAZARE A PERSONA, EN EL MOMENTO MISMO DE QUE ESTA SE ESTUVIERA INTRODUCIENDO O REALIZANDO ACTOS IDONEOS ENCAMINADOS A LOGRAR ENTRAR SIN DERECHO A SU DOMICILIO CONVENCIONAL O SUS DEPENDENCIAS, O A CUALQUIER BIEN INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRE EL SUJETO ACTIVO O SU FAMILIA, O CUALQUIER PERSONA A QUIEN TUVIERA LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, CUIDAR O PROTEGER.

b) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE, SIN DERECHO O AUTORIZACIÓN AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES: SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA, AUN CUANDO ESTE NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL; EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA; LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO; O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN.

c) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES: SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA, AUN CUANDO ESTE NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL; EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA; LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO; O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN, Y QUE DICHA PERSONA LO HAGA EN CIRCUNSTANCIAS TALES

QUE REVELEN LA PROBABILIDAD DE UNA AGRESIÓN, O EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS QUE EN TALES SITIOS SE HALLEN.

Así mismo en el artículo 20 del Código Penal del Estado de Nuevo León establece una pena para el exceso de legítima defensa, las cuales

ARTICULO 20.- EN LOS CASOS DE EXCESO DE LEGITIMA DEFENSA, SE APLICARA UNA SANCION NO MENOR DE LA SEXTA PARTE DEL MINIMO, NI MAYOR DE LA MITAD DEL MAXIMO DE LA SEÑALADA PARA EL DELITO.

ARTICULO 21.- LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION SE HARAN VALER DE OFICIO.

Por lo que vengo a presentar una iniciativa que especifica que cuando, exista la comisión de un delito como es el robo o a tu automóvil, puedas ejercer el derecho a la legítima defensa, siempre y cuando se comprueben los supuestos que establece el artículo 17° del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

DECRETO:

UNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 17 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 17.- SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:

I A II...

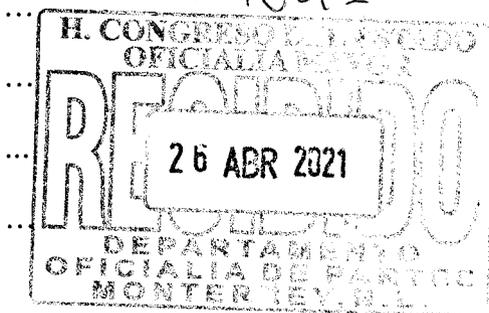
III.- OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU FAMILIA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, **EN EL VEHICULO ANTE UN INTENTO DE ROBO**, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO, Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE INTERVINO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

...

...

...

...



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 26 abril 2021.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.